



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

Expte. N°: 1716/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -DIRECCION DE PERSONAL DOCENTE. S/SOLICITUD DE LICENCIA ANUAL NO GOZADA. GEIJO KARINA A.-

DICTAMEN N°: 0584 / 03 .-

SEÑOR MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

I.- Vienen a dictamen estas actuaciones para que este organismo asesor se expida respecto a la presentación efectuada por la docente Karina A. GEIJO.

II.- A fs. 1 la citada docente peticiona se le conceda el uso de las vacaciones anuales no gozadas correspondiente al ciclo lectivo 2002, la que no pudo usufructuar en el período establecido por estar en uso de licencia por maternidad.

III.- Sobre el caso particular de autos resulta conveniente señalar que según informe de fs. 2, la reclamante se desempeñó hasta el 03-03-03 como maestra interina en el JIN N° 14 de Quemú-Quemú, cargo del que resultó desplazada, y en su condición de "interina desplazada" fue designada como maestra de sección suplente funcional del JIN N° 3 de Santa Rosa, continuando en el nuevo destino con la licencia por maternidad hasta su conclusión; de lo expuesto resulta que no existió interrupción laboral alguna en la situación de la docente GEIJO, y si, su imposibilidad de hacer uso de las vacaciones anuales en los tiempos estipulados por la legislación vigente.

IV.- Cabe recordar en este momento en que difieren las "vacaciones" de las "licencias": "las primeras ("vacaciones") se otorgan todos los años, de manera general, impersonal, a todos los agentes; las segundas ("licencias") tienen carácter de excepción, particular, siendo otorgadas "intuitu personae" a solicitud del interesado, en cualquier época del año en que ocurra el acontecimiento que la motive". "Las vacaciones" se otorgan a título de solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral del funcionario o del empleado. Dada su finalidad deben tenérselas como de "orden público"... "página 305, Tomo III B. Tratado de Derechos Administrativo - Marienhoff.

V.- Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, de lo prescripto por el artículo 133 de la Ley 1124 y sus modificatorias que expresa: "La licencia anual por vacaciones podrá ser interrumpida cuando se encuentre en uso de licencia por maternidad...", y su reglamentación que determina el uso inmediato de las vacaciones anuales cuando haya finalizado la licencia, es criterio del suscripto que corresponde hacer lugar a lo solicitado a fs. 1 por la docente Karina A. GEIJO.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA,  
SMM/mesp.-



20 MAY 2003  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa